

IV

Con fecha 11 de noviembre de 2002, don Francisco García de Viedma Ruiz de Almodóvar, Registrador de la Propiedad interino, emitió informe, en el que se hace constar que se dio traslado del recurso al Juzgado. Posteriormente, se ha solicitado resolución expresa del presente recurso.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 3 de la Ley Hipotecaria; 1279 y 1280 del Código Civil; 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y las Resoluciones de esta Dirección General de 11 de marzo de 1993, 15 de noviembre de 1996, 25 de marzo de 1997, 10 de septiembre y 8 de octubre de 2001 y 27 de noviembre de 2002.

1. En el supuesto fáctico de este expediente se pretende la inscripción de un auto judicial dictado en ejecución de determinada sentencia por el que, a solicitud del ejecutante, se ordena la inscripción de una compraventa de un piso formalizada en documento privado. La Sentencia objeto de dicha ejecución condenó a los demandados «... a que otorguen la correspondiente escritura pública de compraventa del piso o vivienda a que se contrae el contrato privado... con el apercibimiento de si no se otorga, en el plazo que se les fije, será otorgada de oficio».

A juicio del Registrador de la Propiedad, procede suspender la práctica del asiento solicitado porque no es suficiente el documento judicial para practicar la inscripción registral, sino que de conformidad con el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sin perjuicio de la facultad judicial de resolver tener por emitida una determinada declaración de voluntad, lo hace a reserva de la observancia de las normas civiles sobre documentación de los actos y negocios jurídicos, y en consecuencia es necesario el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

2. Esta Dirección General (cfr., por todas, la Resolución de 8 de octubre de 2001), respecto del alcance de la calificación de los documentos judiciales, como consecuencia de lo establecido en el artículo 100 del Reglamento hipotecario, ha declarado que, si bien no compete al Registrador entrar en el fondo de las resoluciones, sí puede y debe examinar la competencia del Juzgado o Tribunal, la congruencia del mandato judicial y los obstáculos que surjan del Registro.

En el presente caso, habida cuenta del fallo de la Sentencia que se ejecuta, anteriormente transcrito, debe entenderse que existe incongruencia en el Auto de ejecución de aquella, en el que se ordena librar testimonio del mismo auto para la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.

El apartado segundo del artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil exceptúa de lo previsto en el apartado primero y exige la observancia de las normas civiles y mercantiles sobre forma y documentación de actos y negocios jurídicos, siendo el contemplado en el presente expediente uno de los supuestos de aplicación de la excepción prevista, como se deduce de los artículos 3 de la Ley Hipotecaria, 1280 y 1279 del Código Civil, precepto este último que permite a los contratantes compelerse recíprocamente a otorgar escritura pública desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez, cuando la Ley exige esta forma para hacer efectivas las obligaciones propias del contrato.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 29 de julio de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA

15981 *RESOLUCIÓN 600/38145/2006, de 31 de julio, de la Jefatura de Estado Mayor de la Armada, por la que se concede beca de ayuda a la investigación sobre fondos patrimoniales, histórico-artísticos y bibliográficos del Museo Naval (Fundación Alvargonzález, año 2006).*

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1551/2004, de 26 de junio («BOE» número 154), dispongo:

Apartado único. Vista la propuesta del Jurado seleccionador nombrado al efecto, conforme establece el punto 4 de la Resolución 600/38025/06, de 10 de febrero («BOD» número 57, de 22 de marzo de 2006), se con-

cede la beca de ayuda a la investigación sobre fondos patrimoniales, histórico-artísticos y bibliográficos del Museo Naval (Fundación Alvargonzález, año 2006) a doña María Isabel Menéndez Martínez, con documento nacional de identidad número 47019583-Q, para la realización del Proyecto «Catalogación de Matrices Calcográficas», quien deberá notificar al Museo Naval de Madrid por escrito, en el plazo de un mes desde la presente Resolución, la aceptación de la beca.

Madrid, 31 de julio de 2006.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Sebastián Zaragoza Soto.

15982 *RESOLUCIÓN 320/38144/2006, de 28 de agosto, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación del paracaídas de emergencia SE-150 (PN-500015), concedida mediante Resolución número 320/38535/1998, de 11 de junio.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima, con domicilio social en la calle Bethencourt número 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del paracaídas de emergencia SE-150 (PN-500015), fabricado en su factoría ubicada en la calle del Vallés s/n, Polígono Ramassar, Las Franquesas (Barcelona),

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado paracaídas de emergencia;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38535/1998, de 11 de junio («BOE» número 153), y prorrogada con Resolución número 320/38208/2004, de 9 de septiembre («BOE» número 226). Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 2006.—El Director General de Armamento y Material, José Julio Rodríguez Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15983 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 7 y 9 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 7 y 9 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de septiembre:

Combinación ganadora: 1, 39, 16, 8, 44, 9.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 0.

Día 9 de septiembre:

Combinación ganadora: 16, 12, 42, 47, 24, 48.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 14 y 16 de septiembre a las 21,45 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 9 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.